

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Delegan función en materia de contrataciones del Estado en la Oficina de Administración del INIA

INSTITUTO NACIONAL
DE INNOVACIÓN AGRARIARESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 265-2019-INIA

Lima, 28 de octubre de 2019

VISTO: La Carta N° 107-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA de la Oficina de Administración, el Proveído de fecha 28 de octubre de 2019 de la Gerencia General, y el Informe Legal N° 276-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en su Tercera Disposición Complementaria Final establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA tiene a su cargo diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, dispone que, la Jefatura es la máxima autoridad del INIA, es Titular del Pliego Presupuestal y responsable de dirigir y ejercer la representación legal de la Entidad, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

Que, el artículo 31° del ROF del INIA, señala que la Oficina de Administración (OA) es el órgano responsable de conducir, coordinar y supervisar los aspectos relacionados con la aplicación de las normas y los procedimientos establecidos por los Sistemas Administrativos, en cuanto a la ejecución presupuestaria, los recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, adquisiciones, bienes del INIA, así como brindar el soporte de sistemas e informática;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que exista una delegación respecto de la función encargada;

Que, asimismo, el artículo 85° del TUO de la Ley, contempla el Principio de Desconcentración a través del cual las autoridades jerárquicamente superiores transfieren la competencia otorgada por norma a niveles inferiores dependientes de aquellos, a efectos de liberarse de la realización de actos administrativos rutinarios para concentrarse en actividades de mayor relevancia;

Que, el literal 8.2) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, a través de las Resoluciones Jefaturales N° 0027-2019-INIA de fecha 07 de febrero de 2019 y N° 0206-2019-INIA de fecha 17 de setiembre de 2019, el Titular de la Entidad, en uso de sus atribuciones, delegó diversas funciones a la Oficina de Administración, y entre otras, en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante el proveído de la Gerencia General de fecha 28 de octubre de 2019, se remite la Carta N° 107-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA mediante la cual se recomienda ampliar las funciones delegadas a la Oficina de Administración en materia de contrataciones del Estado como es “Aprobar los expedientes de contratación para ejecución de obra para la realización de los procedimientos de selección”.

Que, mediante el Informe Legal N° 276-2019-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 28 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable ampliar las funciones delegadas por el Titular de la Entidad a la Oficina de Administración en materia de contrataciones del Estado;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia de contrataciones de obras; y asimismo, lograr una mayor fluidez en la gestión institucional de la entidad, que permitan cumplir tanto con las funciones previstas en el ROF, es necesario ampliar las funciones delegadas mediante las Resoluciones Jefaturales N° 0027-2019-INIA y N° 0206-2019-INIA, a la Oficina de Administración, en materia de contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI; y estando a lo dispuesto por el TUO de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la siguiente función:

En materia de contrataciones del Estado

Aprobar los expedientes de contrataciones para la ejecución de obra, a efectos de realizar los procedimientos de selección.

Artículo 2.- El funcionario delegado tiene la obligación de informar y dar cuenta a la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria respecto de las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de facultades.

Artículo 3.- La delegación autorizada mediante la presente Resolución Jefatural tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1823280-1

AMBIENTE

Declaran el 17 de octubre de cada año como “Día de las Áreas Naturales Protegidas del Perú”

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2019-MINAM

Lima, 4 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover

la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas define a estas áreas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, pudiendo permitirse el aprovechamiento de recursos o determinarse la restricción de los usos directos. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación.

Que, el Perú es uno de los diez países con mayor diversidad en el mundo, toda vez que posee 28 de los 32 climas, 84 de las 117 zonas de vida y el 71% de los glaciares tropicales existentes en el planeta. Por ello, ocupa el primer lugar en especies de mariposas; tercero en aves y anfibios, cuarto en mamíferos, además de albergar 1141 especies de peces de agua dulce y 1090 especies en nuestros mares;

Que, esta gran diversidad biológica se presenta, principalmente, en las Áreas Naturales Protegidas, lo que convierte a estos espacios de vida en auténticos activos del Patrimonio Natural del Perú y del mundo, y como tal, generadores de servicios ecosistémicos necesarios para la subsistencia, bienestar y desarrollo de la sociedad en general;

Que, del 14 al 17 de octubre del presente año se realizó en la ciudad de Lima, Perú, el III Congreso de Áreas Naturales Protegidas de Latinoamérica y el Caribe, bajo el lema "Soluciones para el bienestar y el desarrollo sostenible", donde participaron más de tres mil personas, provenientes de cincuenta y nueve (59) países. Dicho evento ofreció el espacio para que autoridades gubernamentales, organismos multilaterales, líderes de comunidades locales, tradicionales y de pueblos indígenas, así como el sector privado, expongan experiencias y planteamientos a favor de la conservación de la diversidad biológica, a través de las áreas protegidas;

Que, el Comité Coordinador de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza - IUCN, como parte organizadora del mencionado evento, acordó establecer el 17 de octubre de cada año como "Día de las Áreas Protegidas de Latinoamérica y el Caribe" con el objetivo de posicionar y destacar la importancia de las áreas naturales protegidas para el bienestar humano y el desarrollo sostenible;

Que, en consecuencia, dado que las áreas naturales protegidas constituyen la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica y la provisión de servicios ecosistémicos que aseguren el bienestar de las poblaciones y de las generaciones futuras, respetando los pueblos originarios que habitan en ellas, resulta pertinente reconocer, igualmente, la importancia de estos espacios, declarando para tales efectos, al 17 de octubre de todos los años, como el "Día de las Áreas Naturales Protegidas del Perú";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el día 17 de octubre de cada año como el "Día de las Áreas Naturales Protegidas del Perú".

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1823290-3

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la obra fotográfica de Martín Jerónimo Chambi Jiménez

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 188-2019-VMPCIC-MC

Lima, 21 de octubre de 2019

VISTOS, el Informe N° D000195-2019-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° D000399-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "*se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana*";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante carta presentada el 9 de agosto de 2019, el presidente de la Asociación Martín Chambi, presentó la solicitud de declaratoria como Patrimonio